



En contestación a la consulta formulada relativa a la normativa sobre las combinaciones de apertura rápida de los cajeros automáticos, esta Secretaría General Técnica pone de manifiesto lo siguiente:

De acuerdo con los apartados cuarto y quinto del artículo 122 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, y modificado parcialmente por el Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre, los cajeros automáticos deberán estar protegidos con varias medidas de seguridad. Una de las medidas es un dispositivo de apertura automática retardada en la puerta de acceso al depósito de efectivo. Asimismo, de acuerdo con el punto segundo del apartado decimocuarto de la Orden Ministerial de 23 de abril de 1997, por la que se concretan determinados aspectos en materia de seguridad, en cumplimiento del Reglamento de Seguridad Privada, los contenedores de depósito contarán con "un sistema de retardo en su apertura de, al menos, diez minutos, situado bien en el contenedor del efectivo, bien en la caja fuerte en la que se encuentre el contenedor".

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el párrafo b) del primer punto del apartado cuarto del artículo 122 del Reglamento de Seguridad Privada, el dispositivo de apertura automática retardada en la puerta de acceso al depósito de efectivo podrá ser desactivado durante las operaciones de carga por los vigilantes de seguridad encargados de dichas operaciones, previo aviso, en su caso, al responsable del control de los sistemas de seguridad. Esta posibilidad es aplicable a todo tipo de cajero automático independientemente de su ubicación.

Por otro lado, el punto tercero del apartado cuarto del artículo 122 del Reglamento de Seguridad Privada regula una única excepción a la obligación de contar con el dispositivo de retardo. En particular, se establece que la mencionada medida de seguridad no será obligatoria cuando los cajeros "se instalen en el interior de edificios, locales o inmuebles, siempre que éstos se encuentren dotados de vigilancia permanente con armas".

En suma, el dispositivo de apertura automática retardada en la zona de los cajeros automáticos en la que se sitúen los contenedores de efectivo, sólo puede ser desactivado por los vigilantes de seguridad en las operaciones de recarga y previo aviso al responsable del control del sistema de seguridad.